

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los Mercados de Abastos que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios establecidos en los Mercados Municipales que se especifican y la utilización de sus instalaciones.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten directa e individualmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

### Artículo 4. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Tarifas para el Mercado Municipal de Abastos "Reales Carnicerías".

A. Puestos cuyo ámbito espacial constituya un uso privativo sujeto a concesión demanial que otorgará el Ayuntamiento: 100 €/mes
B. Espacios o puestos que puntualmente interrumpen el espacio de uso común y general para desarrollar otras actividades vinculadas con el interés general municipal: 50 €/mes
C. Espacios ocupados con carácter puntual por los particulares que pueden constituir un uso privativo temporal y no permanente: 15 €/día

El uso de los puestos y espacios se efectuará en la forma prevista en el Reglamento Municipal de organización y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos "Reales Carnicerías" de Medina del Campo y, en todo caso, deberá ajustarse, para cada caso, a las condiciones establecidas en la concesión o autorización correspondiente.

3. Las tarifas fijadas en el anterior apartado tienen la condición de irreductibles, no pudiendo ser prorrateadas por períodos inferiores a los establecidos en cada una de ellas.

### Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se producirá:

- a) Tratándose de prestaciones periódicas sujetas a concesión, el día primero de cada uno de los meses durante los que se mantenga vigente la concesión.
- b) Tratándose de prestaciones no periódicas, en el momento de inicio de las mismas.

## Artículo 6. Normas de gestión

1. Los puestos sujetos a concesión, a los que se refiere al apartado A del artículo 4.2 de la presente ordenanza, deberán abonar mensualmente la correspondiente tarifa.
2. Tratándose de autorizaciones para ocupaciones temporales de puestos y espacios comunes, en el momento de solicitarse la autorización, se exigirá el depósito previo de la correspondiente tasa. Procederá la devolución de la misma en el caso de que no se autorice la ocupación y siempre que no se haya ocupado el puesto o espacio común aún sin la correspondiente autorización municipal.
3. Conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal de organización y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos "Reales Carnicerías" de Medina del Campo, la falta de pago de la tasa será motivo de extinción del derecho de ocupación de puestos o espacios.

## Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con el Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

## Artículo 8. Infracciones y sanciones

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

### Disposición transitoria primera

Dado que se prevé la desaparición de los puestos centrales que actualmente se encuentran en el Mercado de Abastos "Reales Carnicerías" para su traslado a zonas laterales, la tarifa establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza no les será aplicable a los puestos centrales hasta que éstos sean trasladados.

Por lo anterior, durante el período transitorio en el que sigan existiendo los puestos centrales que actualmente permanecen en el inmueble, sujetos a concesión demanial, las tarifas a aplicar no serán las previstas en el apartado 2 del art. 4 de esta ordenanza sino las que a continuación se detallan:

A. Puestos cuyo ámbito espacial constituya un uso privativo sujeto a concesión demanial que otorgará el Ayuntamiento
Puestos laterales: 100 €/mes
Puestos centrales: 75 €/mes
B. Espacios o puestos que puntualmente interrumpen el espacio de uso común y general para desarrollar otras actividades vinculadas con el interés general municipal: 50 €/mes
C. Espacios ocupados con carácter puntual por los particulares que pueden constituir un uso privativo temporal y no permanente: 15 €/día

El uso de los puestos y espacios se efectuará en la forma prevista en el Reglamento Municipal de organización y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos "Reales Carnicerías" de Medina del Campo y, en todo caso, deberá ajustarse, para cada caso, a las condiciones establecidas en la concesión o autorización correspondiente.

### Disposición transitoria segunda

1. Al amparo del interés general existente para la dinamización económica y turística del Mercado Municipal de Abastos "Reales Carnicerías", se aplicarán reducciones temporales en las cuotas establecidas en el apartado 2. Artículo 4, de la presente ordenanza a los adjudicatarios de puestos, sujetos a concesión, conforme a lo establecido en el siguiente apartado. Estas reducciones podrán aplicarse tanto a los adjudicatarios de los puestos centrales que se trasladen a puestos laterales, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, como a los adjudicatarios de los puestos laterales que acondicionen su puesto siguiendo las pautas marcadas por el Ayuntamiento en cuanto a uniformidad.

2.- Porcentajes de reducción a aplicar en la cuota tributaria establecida en el apartado 2, del artículo 4, de la presente ordenanza:

- Los adjudicatarios de los puestos que acrediten una inversión entre 2.000 € y 4.000 €, se beneficiarán de una reducción del 90 por ciento en la cuota mensual durante ocho meses, contados a partir del siguiente en el que finalice el traslado o acondicionamiento del puesto.
- Los adjudicatarios de los puestos que acrediten una inversión de más de 4.000 € pero que no supere los 6.000 €, se beneficiarán de una reducción del 90 por ciento en la cuota mensual durante once meses, contados a partir del siguiente en el que finalice el traslado o acondicionamiento del puesto.
- Los adjudicatarios de los puestos que acrediten una inversión superior a 6.000 €, se beneficiarán de una reducción del 90 por ciento en la cuota mensual durante catorce meses, contados a partir del siguiente en el que finalice el traslado o acondicionamiento del puesto.

3. Requisitos para la aplicación de los porcentajes de reducción en la cuota mensual:

- a) Ser titular de un puesto adjudicado, mediante concesión, por este Ayuntamiento.
- b) Presentar solicitud expresa relativa a la aplicación de la reducción.
- c) Acreditar el gasto soportado por el titular del puesto, para lo que se deberá adjuntar a la solicitud, copia compulsada de todas las facturas que justifiquen el gasto soportado por el titular del puesto. En el supuesto de que alguna de las actuaciones de acondicionamiento del puesto requieran de obtención previa de licencia urbanística, el presupuesto de ejecución material, que figure en la misma, será el que tenga en cuenta para determinar la inversión efectuada.
- d) Estar al corriente de pago tanto de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ayuntamiento como de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Haber realizado el acondicionamiento o traslado del puesto conforme a las pautas establecidas por el Ayuntamiento, para lo que se requerirá informe al Servicio de Desarrollo Local.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada definitivamente por Acuerdo de Pleno de fecha 29-10-2012. BOP N° 258 de 9-11-2012

